

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: JOSÉ ASUNCIÓN NAVARRETE SUÁREZ
RADICACION: 253863184001202100240

1º. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a proveer sobre la aclaración del auto de fecha 19 de mayo de 2021, dictado dentro del asunto de la referencia, según petición elevada por el abogado que adelanta el trámite.

2º. DEMANDA

Solicita el apoderado se corrija el auto en mención en relación con el reconocimiento de la personería del abogado que representa a los herederos reconocidos, dado que se indicó un nombre diferente.

3º. CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 286 del Código General del Proceso, toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, mediante auto. Esta corrección también se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que están contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Revisado el auto mencionado por el abogado, se puede advertir que se presentó error al indicar el nombre del abogado que inicia el trámite de liquidación de la herencia dejada por el causante JOSÉ ASUNCIÓN NAVARRETE SUÁREZ.

En estas condiciones, procede atender lo solicitado, para evitar traumatismos futuros en el trámite del proceso.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: **ACLARAR** el auto de apertura de la SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ ASUNCIÓN NAVARRETE SUÁREZ, fechado el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en el acápite de reconocimiento de personería del abogado de los interesados, el cual, para todos los efectos legales, se tendrán del siguiente tenor:

RECONOCER personería al abogado ORLANDO VARGAS CAVIEDES como apoderado judicial de los señores JUAN SEBASTIÁN NAVARRETE ALDANA y MELISA PAMELA NAVARRETE ALDANA en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: **INDICAR** que los demás contenidos de la providencia mencionada no tendrán ninguna modificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

